

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su suenadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 525.

#### SECCION DE FOMENTO

##### OTRAS PÚBLICAS.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Ubaldo Gonzalez, vecino de Vega de Espinareda, Ayuntamiento del mismo nombre, en solicitud de autorizacion para establecer una herrería ó forja á la catalana sobre aguas del Rio Ancares, en término del pueblo de Villarhou, al sitio llamado Bajo la peña palomera, terreno perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo de Villarhou, lindero por O. con la referida peña la palomera, M. con dehesa del mismo pueblo, P. con prados de varios particulares y río, y N. con el mismo. En su vista y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes del ramo, se anuncia en el presente periódico oficial por término de treinta dias para que dentro de dicho plazo presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia las reclamaciones que vieren convenientes, todas las personas ó corporaciones que se creyeren perjudicadas con la obra proyectada. Leon 11 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.

De la Audiencia del Territorio.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia

y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 12 del actual la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dirigió á este Ministerio con fecha 18 de Octubre de 1858 la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber providenciado el Juez de primera instancia de Hacienda de Algeciras al dictar sentencia en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Juan Joaquin Rodriguez Rivero y José Dorado y Cortijo por defraudacion y contrabando, que en los casos de no incurrir en comisos los transportes ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á los reos, no procedan las Juntas administrativas á entregarlos á estos, sino que los dejen á disposicion del Juzgado bajo la responsabilidad personal de los individuos de dichas Juntas, cuyo proveido fué expresamente confirmado por la Sala de la Audiencia de Sevilla, que conoció de los recursos de apelacion interpuestos por los encausados, al dictar las sentencias que causaron ejecutoria: Vistos los artículos 24, 25, 26 y 57, del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la Real orden de 21 de Mayo de 1853, el artículo 494 de las ordenanzas generales de Aduanas y la Real orden de 2 de Junio último: considerando que los citados artículos 24 y 25 del expresado Real decreto de 20 de Junio determinan y señalan las cosas y efectos que incurrir en comiso, exceptuando expresamente de poder ser comprendidos en esta pena las cosas ó efectos pertenecientes á un tercero, ó que perteneciendo al reo no están comprendidos en la penalidad

de la ley; considerando que la Real orden de 21 de Mayo de 1853, interpretando auténticamente el artículo 25 citado declaró que no procedía el comiso de las caballerías aprehendidas con mercancías de lícito comercio, decomisadas por defraudacion de derechos: considerando que las Juntas administrativas fueron creadas por el artículo 57 de dicho Real decreto de 20 de Junio con el objeto de determinar si ha ó no lugar al comiso segun las prescripciones del mismo decreto para que la distribucion del premio á los aprehensores se verifique con prontitud: considerando que dichas Juntas se estralimitarian de sus facultades acordando la retencion á disposicion de los Juzgados de cosas ó efectos no comisables, segun el repetido Real decreto, puesto que solo las toca aplicar interinamente las disposiciones de este: considerando que las Juntas como cuerpos meramente administrativos, que ejercen sus funciones con entera independencia de los Tribunales, no están sujetas á responsabilidad alguna ante ellos mientras obren dentro de la esfera de sus atribuciones: considerando que la responsabilidad que se ha pretendido exigir á las Juntas administrativas es contraria á lo terminantemente dispuesto por los Reglamentos de la administracion, los cuales no pueden ser alterados por los Tribunales, sin invadir la autoridad judicial las atribuciones del orden administrativo: considerando que el artículo 494 de las ordenanzas de aduanas, prohibe expresamente que las Juntas retengan por ningun concepto las mercancías que segun las disposiciones de dichas ordenanzas (que son las mismas del

Real decreto de 20 de Junio) no incurran en comiso, cuya prohibicion se halla confirmada por Real orden de 2 de Junio último: considerando que el motivo en que están fundadas estas disposiciones es el respeto que merece la propiedad particular, cuando con ella no se han defraudado los intereses generales del Estado, puestos bajo la salvaguardia de la administracion: Oidas la Asesoría general de este Ministerio y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. disponer de conformidad con su dictamen que se reconozca á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demás citadas; y que se encargue á los Promotores de Hacienda y Fiscales de las Audiencias que entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los vocales de las Juntas administrativas por no retener los transportes y efectos que no incurran en comiso, ó resuelvan las causas en desacuerdo con las disposiciones antes mencionadas.—Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de ese Tribunal, efectos expresados y demás consignientes.»

Y dada cuenta en sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los Jueces del territorio para los efectos que en la misma se expresan. Valladolid Noviembre 30 de 1860.—Vicente Lusarreta, Secretario.

Subsecretaría.—Arguciano 3.º

Remítalo á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Guadix para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, ha consultado lo siguiente:

«Escuso. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire.

Resulta:

Que ante el citado Juez compareció D. Ramon Soyzaga manifestando que varios vecinos de Aldeire habian entrado en terrenos de su propiedad talando las mieses y destruyendo el arbolado: y como suponian estar autorizados para esto por el Alcalde y Ayuntamiento de su pueblo, pedia al Juzgado que designase qué Juez debía conocer de tales faltas.

Que justificados estos hechos por la inspeccion ocular que acordó el Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, suponiendo que los mencionados Alcalde y Ayuntamiento podian ser reos del delito penado en el art. 476 del Código.

Que las declaraciones recibidas se han referido especialmente á hacer constar la entrada de los pastores y demás vecinos autorizados por el Alcalde, en el terreno que supone suyo Soyzaga; y aun cuando no pudo tener lugar una informacion que ofreció el Ayuntamiento, varios vecinos han declarado que los citados terrenos pertenecieron siempre al comun, mientras otros aseguran que fueron ya de los ascendientes de Soyzaga:

Que de los informes del Alcalde que obran en autos aparece que teniendo noticia de que en Mayo de 1859 D. Ramon Soyzaga se introdujo en parte de la rambla de Banjar sembrándola, plantándola y levantando muros de piedra, y privando así á la villa de Aldeire de un terreno que le pertenece y está destinado á aprovechamientos comunes y servidumbres públicas, instigó un

expediente gubernativo para hacer constar la propiedad y posesion del pueblo, requiriendo á Soyzaga para que abandonase los terrenos que habia usurpado:

Que resistiéndose este, y promoviendo á la Municipalidad á que llevase el negocio á los Tribunales, así lo acordó esta corporacion elevando al Juzgado una demanda constitutoria, cuya admision quedó en suspenso hasta tanto que el Alcalde acreditase estar autorizado por el Gobernador para entablarla:

Que solicitada esta autorizacion del Gobernador, acordó que no era posible otorgarla ínterin no fuesen cumplidos todos los medios que la Municipalidad de Aldeire puede emplear gubernativamente para mantener en su poder el terreno que dice le pertenece:

Que acordó á su vez entóncas el Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la ley municipal vigente, que quedase franco y expedito el terreno usurpado por Soyzaga para que continuase sirviendo como antes de vereda y apacentadero de ganadíos:

Que se notificó este acuerdo á Soyzaga, el cual ofreció hacer presentar á la Municipalidad los fundamentos y razones en que apoyaba su pretendido derecho; pero como transcurrido más de un mes no lo hiciera y contestando á una nueva notificacion, dijo que habia acudido al Gobernador de la provincia, cuya autoridad, enterada del acuerdo del Ayuntamiento, no habia mandado suspenderlo, dispuso el Alcalde que fuese este ejecutado, y así se hizo, dando con ello lugar á la querrela de Soyzaga ante el Juzgado, de que se ha hecho mérito anteriormente

Que el Juez, con vista de estos antecedentes y de varias escrituras presentadas por Soyzaga para acreditar la propiedad de los terrenos que se le disputan, acordó pedir la autorizacion de que se trata, separándose del parecer fiscal y fundándose en que la propiedad de aquel particular resultaba probada, habiendo cometido el Ayuntamiento y Alcalde de Aldeire el delito de daño de que habla el art. 476 del Código.

Que el Gobernador, de

acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion teniendo presente el permiso que posteriormente ha sido otorgado al Ayuntamiento de Aldeire para litigar, y que en su consecuencia hay que ventilar ámbos por este medio una cuestion previa, cual es la de propiedad, de cuya solucion depende la calificacion de los acuerdos del Ayuntamiento y de la providencia del Alcalde:

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, en cuyos párrafos primero, segundo y tercero se consigna como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el sistema de administracion de los propios y el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, y el cuidado y conservacion de los caminos y veredas:

Visto el art. 475 del Código que señala la pena que corresponde á los que causaren daño cuyo importe exceda de 500 duros, con las circunstancias que en el mismo se expresan:

Visto el art. 476 siguiente, que comprende al que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causase daño cuyo importe exceda de cinco duros, pero no pase de 500:

Considerando:

1.º Que así el Alcalde como el Ayuntamiento de Aldeire en los acuerdos que respectivamente adoptaron, se propusieron evidentemente mantener al pueblo en la propiedad y posesion en que entendian estar siempre, y en que era su deber mantenerle, de terrenos adquiridos por título oneroso, y que creen usurpados por D. Ramon Soyzaga:

2.º Que estos acuerdos fueron adoptados en virtud de las disposiciones de la ley municipal citada, previa instruccion de expediente, citacion y audiencia del interesado, conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, y aun obedeciendo las órdenes de esta Autoridad, todo lo que ha-

ce imposible la calificacion de delito de daño que el Juez ha estimado procedente.

3.º Que por lo tanto no pueden tener aplicacion al caso presente los artículos citados del Código, porque no concurre ninguna de las circunstancias que en el mismo se expresan para que se estime cometido el delito á que se refieren; La seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

Rectificada definitivamente la cartilla de evaluacion de este Ayuntamiento por una comision especial de estadística; se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos de este distrito municipal y forasteros que dentro del radio del mismo posean bienes que esten sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten dentro de 15 dias, sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1861; pues de no hacerlo así parará á los contribuyentes todo el perjuicio legal. Garrafe y Diciembre 7 de 1860.—Santiago Moran.

Alcaldía constitucional de Villacé.

En el día dos del actual se encontró en el pueblo de Benamariel una novilla perdida, de dos á tres años, color rojo, el asta pequeña y bien formada, que sin duda se vino de la feria con alguna vacada de las que bajaron para lo misma, cuya novilla se halla depositada en dicho pueblo. Villacé 5 de Diciembre de 1860.—Manuel Perez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos solicitados à redencion y pedidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Setiembre de 1856, que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion de 26 de Noviembre próximo pasado y por virtud del Real decreto de 21 de Agosto.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMIENTE.	SU VEJICIDAD.	SU PROCEDENCIA.	Rédito.	Capital.
1917	D. Diego Perez y compañeros.	Carrizo.	Cabildo Catedral de Astorga.	66	825
1918	Eras Polago.	Astorga.	Cofradia de Santa Lucia de id.	39,50	395
1919	Gerarda Fernandez y compañeros.	Carrizo.	Iglesia de San Miguel de id.	4	40
1920	Marcos Garcia.	Astorga.	Catedral de id.	73,68	921
1921	Hilario Fernandez y compañeros.	Roncabado.	Id. de id.	82,50	1 050
1922	José Garabito por el concejo de	Balcañado.	Mitra de id.	302	4 525
1923	El concejo y vecinos de	Roperados.	Catedral de id.	330	4 126
1924	José Traveso y compañeros.	Naceda.	Id. de id.	66	825
1925	Leandro Almagués.	Casillas raras.	Id. de id.	108	2 478
1926	Ria Alvarez.	Ribera de Bombibre.	Fabrica de S. Bartolomé de id.	60	825
1927	Isidro Alvarez y compañeros.	Los Bayos.	Catedral de id.	33	412,50
1928	Pedro Ferrero.	La Bañeza.	Id. de id.	83	1 769
1929	Toribio L. Salvadores.	Astorga.	Id. de id.	206,24	4 124,80
1930	Rosa Diego Pinillos.	Leon.	Fabrica de Santa Marina del Rey.	36	360
1931	Gabriel Fernandez y compañeros.	Cubillas.	Id. de San Julian de Astorga.	5	50
1932	Isidro Fernandez.	Ganso.	Catedral de id.	60	600
1933	Esteban Alonso Franco.	Santiago Millas.	Idem. de id.	9	90
1934	El mismo.	Id.	Idem. de id.	4	40
1935	Antonio de Vega.	Hospital de Orbigo.	Idem. de id.	54	540
1936	Domingo Blanco.	Idem.	San Pedro Advinca del Puente.	18	180
1937	José Alvarez de Alvarez.	Astorga.	Cofradia de San Andrés de Astorga.	33	330
1938	Domingo Perez.	Piedrolva.	Antas de Yable San Lorenzo.	16,50	165
1939	Pascual Perez.	Gutilanes.	Confradia de la Cruz de Benavides.	10	100
1940	Francisco de Diego Pinillos.	Leon.	Idem. de Animas de id.	16,48	164,80
1941	Aniceto Sierra.	Prada la Sierra.	Idem San Bartolomé de Prada la Sierra.	33	330
1942	Domingo Blanco y compañeros.	Hospital y Acebas.	Capellania del Santísimo de Acebas.	8,21	82,10
1943	Santiago Dominguez.	S. Feix de Orbigo.	San Pedro de San Felix.	48	480
1944	Antonio de Vega.	Hospital de Orbigo.	San Pedro Advinca del Puente.	21	210
1945	Pascual Fernandez, mayor.	Ganso.	Fabrica del Ganso.	21	210
1946	Pedro Gomez y compañeros.	Banildades.	Cofradia de Remedios de Otero.	9,36	93,60
1947	Julian Luengo.	Astorga.	Fabrica de San Bartolomé de Astorga.	39,77	397,70
1948	Baltasar Gomez.	Banildades.	Fabrica de Banildades.	8	80
1949	Manuel de Vega Martinez.	Hospital de Orbigo.	Santa Clara de Astorga.	33	330
1950	Domingo de Sierra.	Prada la Sierra.	Fabrica de Santa Marta de id.	26,42	264,20
1951	Cayetano Perez.	Ferreras.	Misa de Alba de San Miguel de id.	19,83	198,30
1952	Francisco Diego Pinillos.	Leon.	Cofradia de Santa Catalina de Santa Marina.	21	110
1953	Manuel de Vega Martinez.	Hospital de Orbigo.	Santo Domingo de Astorga.	18	180
1954	Nicolás San Martin.	Val de S. Lorenzo.	Santi-Spiritus de id.	33	330
1955	Antonio Dominguez y compañeros.	Viforeas.	Id. de id.	39,59	395,90
1956	Benito Perez.	Llanas de la Rivera.	Monjas de Carrizo.	6,59	65,90
1881	Juan Mayo.	Astorga.	Cofradia de la Cruz de Astorga.	100	2 000
1882	Fructuoso Prieto y compañeros.	Villageria.	Santa Clara de id.	66	825
1883	Esteban Alonso Franco.	Santiago Millas.	Santi-Spiritus de id.	66	825
1884	Santiago Yebra y compañeros.	San Martin de la Falsomosa.	Monjas de Carrizo.	100	1 259
1885	José Garcia Fernandez.	Astorga.	Catedral de Astorga.	90	1 125
1886	Ana Almagués.	Veguella de Fondo.	Id. de id.	99	1 237,50
1887	Camilo Luna y compañeros.	Campo.	Santi-Spiritus de id.	41,68	416,80
1888	Vicente Chano y compañeros.	Quintana del Marco.	Fabrica de San Bartolomé de id.	16,50	165
1889	Andrés Bravos y compañeros.	Idem.	Idem. de id.	16,50	165
1890	Pablo Alvarez.	Zotes.	Santo Domingo de id.	23	230
1891	José Brasa y compañeros.	Santibañez de la Isla.	Santa Clara de id.	33	330
1892	Mateo Villadagos y compañeros.	Acebas.	Cofradia de la Cruz de id.	66	825
1893	Anacleto Perez.	S. Martin de la Falsomosa.	Monjas de Carrizo.	13,18	131,80
1894	Manuel Perez.	Idem.	Idem. de id.	15	150
1895	Francisco Fernandez de Cabo.	Vega de Arlenza.	Cofradia de Animas de Astorga.	33	330
1896	José Florez y compañeros.	Quintana del Castillo.	Fabrica de San Bartolomé de id.	48,71	487,10
1897	Pedro Fernandez.	Llanas.	Monjas de Carrizo.	9,91	99,10
1898	Andrés Fernandez.	S. Roman de Bombibre.	Cofradia de Santo Ezeq-Homo de Bombibre.	33	330
1899	Baltasar Dominguez.	Tubazes.	Santi-Spiritus de Astorga.	66	825
1900	Felipe Casca y compañeros.	Soguillo.	Catolinas de id.	22,34	223,40
1901	Francisco Fernandez.	Pedregal.	Monjas de Carrizo.	6	60
1902	Leandro Dominguez.	Santibañez.	Catedral de Astorga.	6	60
1903	José Valdivinoso Ordas.	La Losilla.	Fabrica de San Roman.	11	110
1904	Pablo Santos.	Fuentes de las Oteros.	Convento de Sandobal.	21	210
1905	Bernardo Rodriguez y compañeros.	Llanera de Boñar.	Cofradia de San Froilan de Leon.	16,50	165
1906	Juan Robles y compañeros.	Santibañez y Oteros.	Idem de San Juan de Regia de id.	46,18	461,80
1907	José del Rio.	Vozmedo.	Bechileras de voto de id.	33	330
1908	Andrés Garcia y compañeros.	Orzanga.	Colegiata de San Isidro.	19,80	198
1909	Pedro Gonzalez y compañeros.	Valporquero.	Misa de Alba de id.	33	330
1910	José Carraco.	Vecacervera.	Idem. de id.	33	330
1911	Feliz Posadilla.	Villanueva.	Carbojales de Leon.	66	1 320
1912	Baltasar Gonzalez.	Ventupielago.	Catedral de id.	42,89	428,90
1913	Manuel Escapa y compañeros.	Lugan.	Idem. de id.	45	450
1914	Juan Antonio y compañeros.	Oleros de Alva.	Idem. de id.	66	1 320
1915	José Gonzalez.	Serrilla.	Descalzas de id.	30	300
1916	El mismo.	Idem.	Recoletas de id.	33	330
1880	Andrés Díez Canseco.	Quintana de Rueda.	Cofradia de San Roque de id.	6,69	66,90
1879	Dionisio Dominguez y Compañeros.	Antillón de Atriba.	Catedral de id.	11	110
1878	José Gutierrez.	Blosequino.	Capellanes de voto de id.	33	330
1877	Manzana Barba.	Salmán.	Beneficiados de id.	115	2 300

Número del expediente.

NOMBRE DEL REDIMENTE.

SU VERIDAD.

SU PROCEDENCIA.

Réqto.

Capitol.

1876	D. Manuel Florez.	Leon.	Colegiata de San Isidro.	22	220
1875	Francisca Gonzalez.	Castifald.	Descalzas de Leon.	33	412,50
1874	Eugenio Cansoco y compañeros.	Yillanofar.	Capitular de San Isidro.	16,50	165
1873	Manuel Garcia Perez.	Garriza.	Cofradia de la Natividad de Leon.	33	330
1872	Gregorio Doñar y compañeros.	San Felix de Torio.	Descalzas de id.	19,77	197,70
1871	Constantino Carballo.	Leon.	Catalinas de id.	120	1 600
1870	Domingo Martinez.	Antimie de Arriba.	Catedral de id.	22	220
1869	José Rodriguez Monroy.	Leon.	Bachilleres de coro de id.	13,18	131,80
1868	Mannel de Robles.	Palacio de Torio.	Idem de id.	23,9	239,90
1867	Juan Arroyo.	Garrafe.	Colegiata de San Isidr.	33	330
1866	Alonso Fernandez.	Santa Olaja de la Accion.	Minerva San Martin de Leon.	33	330
1865	El concejo y vecinos de Vallecillo.	Vallecillo.	Descalzas de Leon.	99	1 237,50
1864	Manuel Garcia.	Manzaneda de Torio.	Cofradia de San Roque de id.	33	330
1863	Luis Mendez y compañeros.	Villarrodrigo de Arregueras.	Idem de Vera-cruz de id.	13,60	136
1862	Francisco Florez y compañeros.	Riosequino.	Animas de Santa Maria de id.	10	100
1861	David Cabero y compañeros.	Gastrillo de la Piedra.	Cofradia de la Piedad de Villalis.	132	1 650
1860	Ramon Somoza.	Fontey.	Idem caño de San Felix de la Vega.	72	900
1859	Nicolas Gonzalez.	San Pedro de las Duñas.	Fábrica de San Pedro.	6,59	65,90
1858	Lorenzo Gonzalez.	Saludes de Castroponce.	Cabildo de Benavente.	9,30	95
1857	Tomas Monroy y compañeros.	Robledo.	Cofradia de la Piedad de Villalis.	21	210
1856	Juan Blasco.	Pobladura.	Salvador de la Bañeza.	33	330
1855	Maria Vazquez.	Laguna de Negrillos.	Cabildo de Laguna.	12	120
1854	Maria Sanchez.	Acebes del Páramo.	Cofradia del Santísimo de Acebes.	13,24	132,40
1853	Pedro Vega del Rio.	La Bañeza.	Idem de la Piedad de La Bañeza.	9,50	95
1852	Lázaro del Pozo y compañeros.	Laguna Baiga.	Idem de Santa Catalina del Páramo.	13,83	138,30
1851	Isidoro Cuesta y compañeros.	Santa Elena.	Fábrica de Gimenez.	11,71	117,10
1850	José Brasa y compañeros.	Robledo de la Valduerma.	Cofradia de la Piedad de Villalis.	18,52	185,20
1849	Miguel Alfonso y compañeros.	Anllares.	Fábrica del Rosario del Páramo.	7,81	78,10
1848	Francisco Sorzano y compañeros.	Laguna de Negrillos.	Cabildo de Laguna.	32	320
1847	Francisco Sastre.	Soguillo.	Animas de id.	13,18	131,80
1846	Tomás Pernia y Alvarez.	Laguna de Negrillos.	Cabildo de idem.	20	200
1845	Pedro Vega del Rio.	La Bañeza.	Fábrica de Santa Maria.	6,18	61,80
1844	Baltasar Moran.	Valdeasauitosa.	Idem de Valdesandinas.	13,13	131,30
1843	Pedro Ferrero, mayor.	La Bañeza.	Cofradia de la Piedad de Villalis.	77	1 540
1842	Tomás Monroy y compañeros.	Robledo.	Idem de id.	13,18	131,80
1841	Toribia Rodriguez.	Prada la Sierra.	Animas de La Bañeza.	66	825
1840	Antonio de Vega.	Hospital de Orbig.	Fábrica de Huergas de Frolle.	14,43	144,80
1839	José de Yébenes.	La Bañeza.	Animas del Salvador.	100	2 000
1838	Pedro Vega del Rio.	Idem.	Idem de id.	16,50	165
1837	José de Yébenes.	Idem.	Idem de id.	66	1 320
1836	José Manuel Perandones.	Idem.	Cofradia del Sacramento.	45	450
1835	Gaspar Grande y compañeros.	Pobladura de Pelayo Garcia.	Cabildo de Laguna.	30	375
1834	Francisco Blanco Garcia.	Laguna de Negrillos.	Idem de id.	15	150
1833	Santiago Aparicio y compañeros.	Urdiales del Páramo.	Cofradia del Sacramento de la Bañeza.	33	330
1832	Tomas Manco y compañeros.	San Felix de la Valderia.	Idem Animas de id.	33	330
1831	Santiago Aparicio.	Urdiales del Páramo.	Idem Piedad de id.	33	330
1830	Francisco Garcia.	La Bañeza.	Idem Salvador de id.	100	1 250
1829	Narciso Garcia.	Santa Maria del Rio.	Fábrica de Santa Maria.	75	1 500
1828	Antonio Bera y Romero.	Ponferrada.	Hermanidad Eclesiástica.	132	2 640
1827	Andrés Babanal.	Molinaseca.	San Agustin de Ponferrada.	16,72	209
1826	Martin Gonzalez.	Castropodame.	Fábrica de Castropodame.	9,89	98,90
1825	Eusebio Parra y compañeros.	Ponferrada.	Idem de la Encina.	100	1 250
1824	Isidro Feliz.	Villaverde de los Cestos.	Cofradia de Jesus.	200	4 000
1823	Feliz Alvarez.	Prioranza.	San Andrés de Ponferrada.	31	510
1822	Juan Sanchez.	Almázcara.	Fábrica de Bembibre.	64	1 280
1821	Santiago Gonzalez.	Rodanillo.	Idem de Rodanillo.	12,21	122,10
1820	Felipe Garcia Campo.	Molinaseca.	Concepcion de Ponferrada.	21,18	261,75
1819	Leon Toruel y Puente.	Granata.	Idem de id.	6,42	64,20

TOTAL . . . . . 82.692,45

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á que corresponda el domicilio de los enfiteutas les hagan saber por medio de alguno de sus dependientes ó de los Pedáneos respectivos, se presenten al preciso término de 15 dias en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado para solventar sus capitales en la forma que lo han solicitado; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, perderán el derecho que les ha sido otorgado y se procederá á su enajenacion en pública subasta. Leon Diciembre 8 de 1860.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Donativos hechos en favor de los inuitil. sad. s en la guerra de Africa.

LISTA NÚM. 103.

AYUNTAMIENTO DE RIOSECO DE TAPIA.

D. Miguel Suarez, Párroco, de Espinosa.	19
José María Rodriguez.	17
Saturinio Martinez.	8
Domingo Alonso.	4
José Alonso.	2
Santos Carbajo.	2 20
Rosalía Martinez.	2 20
Justo Garcia.	1 12
Mannel Fontan.	1
Benito Tascan.	1 10
Baltasar Alvarez.	30
Juan Martinez de Fran-	

ciaca.	1 10
Santiago Polacia.	30
Martin Fernandez.	1 12
Isidoro Zapico.	2 20
Gaspar Zapico.	3
Manuel Martinez.	50
Juan Fontana, canón.	1 12
Joaquín Alonso.	3
Juan de Valle.	1 12
Angela Carbajo.	50
Angel Diez.	1 12
Tomás Alonso.	2 20
Higinio Garcia.	2 20
Baltasar Diez.	1 12
Francisca Alvarez.	1 12
Juan Lombó.	1 68
Santos Fontano.	56
El pueblo de Tapia.	14
Benito Ordoñez Rioseco.	6
Irene Alvarez.	2
Isidro Diez.	1
Donato Diez.	1
José de la Banda.	2

El pedáneo y vecinos.	5 50
TOTAL.	146 25
Rioseco de Tapia 20 de Noviembre de 1860.—Domingo Alonso.	
LISTA NÚM. 109.	
AYUNTAMIENTO DE VILLAMOL.	
D. Simon Rojo, Alcalde.	20
Domingo Perez, teniente alcalde, de Villacalbuey	10 64
Agustin Alvarez, Srta.	8
Ambrosio Diez, cura pco.	16
Gregorio Carrera, Alcalde de pedáneo.	5 32
Santos Barriales.	5 32
Felipe Carrera.	2 66
Simon Castillo.	2 66
Simon Fernauder.	8
Vicente de la Hoz.	5 23
Tomás Martin.	8
Bartolomé de Vega.	8
Santos Encina.	5 32
Alcijo Portugues.	2 66

D. Manuel Moral.	8
Juan Moral.	2 66
Fabian Fernandez.	1 33
Jacinto Encinas.	5 32
Pedro de Vega.	2 66
Buñficio Carvajal.	2 66
Lorenzo Carrera.	5 32
Basilio Carrera.	5 32
Pascual Carrera.	5 32
Marcelo Portugues.	1 33
Froilan Carvajal.	1 21
José Ucho.	5 32
Miguel Carrera.	1 33
Eugenio Fernandez.	8
Juan Macan.	1 33
Antonio Carrera.	1 33
Ambrosio Castillo.	1 33
Agustin del Rio.	1 33
Joaquín Castillo.	2 66
Manuel Carrera.	5 32
TOTAL.	177 11

Villamol y Diciembre 20 de 1860.—El Alcalde, Simon Rojo.—Agustin Alvarez, Secretario.